

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 21 de junio de 2022.

Manizales, junio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **DUVIER HERNÁN MONTES CUERVO**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-000-51-00

Sustanciación No. 499

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Respecto al poder, y toda vez que este corresponde a un documento suscrito por el poderdante, el mismo debe contener la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. Ahora, de llegarse a conferir *mediante* mensaje de datos, deberá cumplir con las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

-Toda vez que la sociedad Administración y Agencias S.A.S. a la fecha se encuentre liquidada, se deberá dirigir la demanda contra los accionistas que la conformaban, esto es, señores Carlos H. Calderón V., Diana Maritza Díaz Ruiz, Luis Alberto Cancino, Adriana Camacho Zúñiga, Luz Stella Cardona Q., Consuela Hurtado Ruiz, Jairo Sarria Mora y Gladiz Patricia Vivas. Además, se indicarán sus documentos de identidad, si se conocen.

-Además, se deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica de los mismos en las cuales recibirán notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). En caso de hacer uso de direcciones electrónicas, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

-Se deberá informar la causal de terminación de los procesos de declaración de pertenencia promovidos ante los Juzgados Primero y Sexto Civil del Circuito de Manizales, conforme a la información que obra en el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso, adjuntando copia de las providencias respectivas.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa92956b7df366ae0e60ff8abf4e2fc7e3317f11ba1b455edc93dda8f2f2451d**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>